

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 14 de 2024

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00148-00
DEMANDANTE:	ROGER ALEXANDER BELTRÁN VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	SEGURIDAD QUEBEC LTDA.

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 111 téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 13 de octubre de 2023, y dentro del término correspondiente contestó la demanda.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder corresponde a una mera copia escaneada de un documento firmado manualmente. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO personalmente a SEGURIDAD QUEBEC LTDA.

SEGUNDO: INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, *conforme el segmento que precede.*

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente **integrada** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: ADVERTIR que, respecto de la renuncia al poder otorgado por la demandada, el memorialista en PDF 16 y 17, deberá estarse a lo resuelto en las causales de inadmisión a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff8fe4186bcbb53cd729c80a20d99e1aee5349e5970840035f903e17aa4d6ac**

Documento generado en 14/02/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>